

El sistema judicial argentino y las tecnologías de la información

Artículo publicado el 5 de octubre de 2000 en
El Derecho, No 10.104, Año XXXVIII, Buenos Aires,
y Revista Electronica de Derecho Informatico
(R.E.D.I.) N° 29, diciembre de 2000

La sociedad se ha visto profundamente transformada con la aparición de las nuevas tecnologías de la información. Las omnipresentes computadoras interconectadas en la red mundial llamada Internet son el signo más evidente del impacto que tienen hoy. Para las telecomunicaciones, el tráfico comercial y el entretenimiento, por mencionar sólo tres áreas, estas tecnologías son prácticamente indispensables. En ellas, al igual que en muchas otras, es imposible alcanzar resultados económicos aceptables y beneficiosos, tanto para los particulares como para la sociedad en general, sin su utilización. Esto es perfectamente aplicable al sistema judicial, que para cumplir con su función de administrar justicia básicamente debe tratar información, en cantidades crecientes. Sin embargo, mientras se mantenga la rémora del soporte papel y la firma manuscrita como requisitos para la validez de los expedientes judiciales, resulta inexacto hablar de una "informatización" del poder judicial. Pues aunque se utilicen procesadores de textos, si finalmente las providencias o las peticiones de las partes deben imprimirse en papel y firmarse, para luego coserse al expediente, y ser eventualmente copiadas a mano, para retiparse en escritos que las citen, las potencialidades de las tecnologías de la información se reducen a una mínima expresión. Reemplazar máquinas de escribir por computadoras adquiere ribetes dramáticos si se piensa en los gastos siderales que ello acarrea, con mínimas ganancias en eficiencia y productividad en un sistema que las necesita con urgencia. Si bien no se cuenta con ellos, a priori estamos convencidos que los resultados de un análisis costo/beneficio, o costo/impacto confirmaría esta hipótesis en los procesos de informatización encarados por la justicia nacional y muchas de las justicias provinciales. A los fines de analizar la relación entre el sistema judicial y las tecnologías de la información, dividiremos la cuestión en tres partes: la recepción legislativa de las nuevas tecnologías, la digitalización de la gestión judicial y el cambio cultural que está indisolublemente ligado a este proceso.

Recepción normativa de las tecnologías de la información

Una vertiente clave es la correcta recepción legislativa de estos avances técnicos. Deben distinguirse para ello la **legislación de fondo**, las leyes comunes, los códigos rituales y las normas reglamentarias. Respecto al primer caso, allí debe primar la estabilidad de las disposiciones. El Proyecto de Código Civil argentino recientemente elevado a consideración parlamentaria, avanza en la senda correcta cuando dice en sus fundamentos: "...el Código se abre a la realidad abrumadora de los documentos electrónicos, aunque **con fórmulas abiertas y flexibles y sin vinculación a la tecnología actual, de modo de evitar su rápido envejecimiento** que se produciría por la previsible permanente superación de esas tecnologías" (el destacado es nuestro). Introduce la novedad de aceptar la existencia de documentos, incluso públicos, que no consten en soporte papel. Esta apertura, a nivel de forma de los actos jurídicos (Libro II,

Título IV, Capítulo III), debería traducirse en independizar a los documentos tanto del soporte que los contenga (papel, magnético, etc.), de los medios técnicos (sean estos mecánicos, electrónicos o lo que el futuro nos depare) utilizados para su producción, recuperación o transmisión, del formato (digital o analógico) utilizado para su almacenamiento, y de los mecanismos de autenticación (firma manuscrita, digital, mecanismos biométricos, etc...); todo esto, mientras cumplan determinados requisitos que el Código sí deberá fijar. Ahora bien, este objetivo se ve empañado por la reiterada calificación de “electrónicos” o “informáticos” que aplica a los medios y a los instrumentos en los artículos 266, 268, 277, 295, 300 y 303. Esto constituye un error tecnológico: si bien hoy reina la electrónica en el campo de las TI, se prevé que los componentes electrónicos más pequeños, como el aislante de la puerta de un transistor de silicio en un chip, tendrán en el año 2002 un diámetro de sólo 4 ó 5 átomos... con lo cual ya no será capaz de aislar las capas de silicio. Por consiguiente, los transistores de silicio convencionales habrán alcanzado en breve sus dimensiones operativas mínimas; y esto abre el camino a otras tecnologías. Si bien resulta aventurado anticipar la evolución que seguirá la miniaturización de los elementos básicos de los circuitos lógicos, hoy se habla de al menos tres alternativas: computadores moleculares, con cables formados por nanotubos de carbono, donde las moléculas procesarán la información; la biotecnología, que propone el uso de hebras sintéticas de ADN capaces de resolver problemas de cálculo particularmente complejos; y los ordenadores cuánticos, basados en la reglas contraintuitivas de la mecánica cuántica que reina en el mundo infinitesimal, que brindan una ganancia enorme de velocidad. Si bien ninguna de estas técnicas está probada y las dificultades que deberán vencer no son pocas, cabe preguntarse si al cabo de unos pocos años podremos seguir hablando en estos casos de medios “electrónicos”. En cuanto al networking, el estado del arte a mediados del 2000 se vincula a las nuevas tecnologías fotónicas (dispositivos que usan fotones, por analogía a la electrónica, que trabaja con electrones) que hacen posible el pasaje de una cantidad prácticamente ilimitada de ancho de banda a través de una sola fibra óptica. Hasta hace poco, los mejores sistemas de fibra óptica debían convertir la información de fotones a electrones cada 200km; luego había que pasarla a través de amplificadores para después reenviarla nuevamente como luz. Ahora hay switches ópticos que sólo precisan convertir los electrones en fotones al final, llegando los datos a los teléfono o computadoras mediante routers. Estos nuevos sistemas ópticos permiten utilizar, además, varias ondas de luz de diferente “color” o longitud de onda, transmitiendo cada fibra varios canales de información simultáneamente (tecnología DWDM: Dense Wave Division Multiplexing). Estos ejemplos alcanzan para sustentar la conveniencia de hacer referencia en la ley de fondo, sencillamente, a medios “técnicos” de procesamiento de la información, sin más; fijando sí los requisitos que deberán cumplir en cada caso para asegurar el tráfico jurídico.

Lo dicho vale a la hora de legislar sobre la firma como mecanismo que prueba la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. El Código Civil sólo debe enunciar los requisitos que deberá reunir (así lo hace acertadamente el citado proyecto en el art. 266), y corresponderá a una ley especial sobre firma electrónica avanzar en opciones tecnológicas. Este es el camino también elegido en el Proyecto de Ley de Firma Digital que el 18 de agosto de 1999 el P.E.N. remitió al Congreso de la Nación. La firma digital es un tipo de firma electrónica (no el único), que se crea utilizando un sistema de criptografía asimétrica o clave pública basado en el uso de un par de claves asociadas (una clave privada, secreta, y otra pública, a la que cualquiera puede acceder). La importancia de realizar una elección tecnológicamente específica viene aconsejada por la experiencia internacional, ya que brinda certeza e incentivo a la

realización de las inversiones necesarias para su implementación y difusión. Y en el futuro, cuando resulte aconsejable, podrá modificarse esta legislación sin necesidad de tocar el código de fondo.

Por su parte, los **códigos rituales** deberán ser cuidadosos y generales en sus normas referentes a mecanismos de notificación y soporte de las causas, enunciando de nuevo sólo los requisitos exigibles y librando a la reglamentación de los Tribunales Superiores (mucho más fáciles de adecuar periódicamente) la elección de los mecanismos concretos adecuados. Caso contrario, se cae en la situación hoy vigente, donde a título de ejemplo vemos que difícilmente pueda ser legal en la mayoría de los ordenamientos procesales la notificación por correo electrónico (por más que la firma digital garantice todos los extremos necesarios en orden a la fehaciencia), pese a la manifiesta conveniencia de adoptar este sistema por su eficacia probada, celeridad y bajísimo costo.

La gestión judicial digitalizada

La gestión consiste en la formulación y operacionalización de las políticas de la organización. En el caso que nos ocupa, se tratará de desplegar los activos humanos, financieros y materiales vinculados a la infraestructura tecnológica del sistema judicial para lograr una gestión caracterizada por la eficiencia y la rapidez, en línea con la consecución de los objetivos generales del sistema.

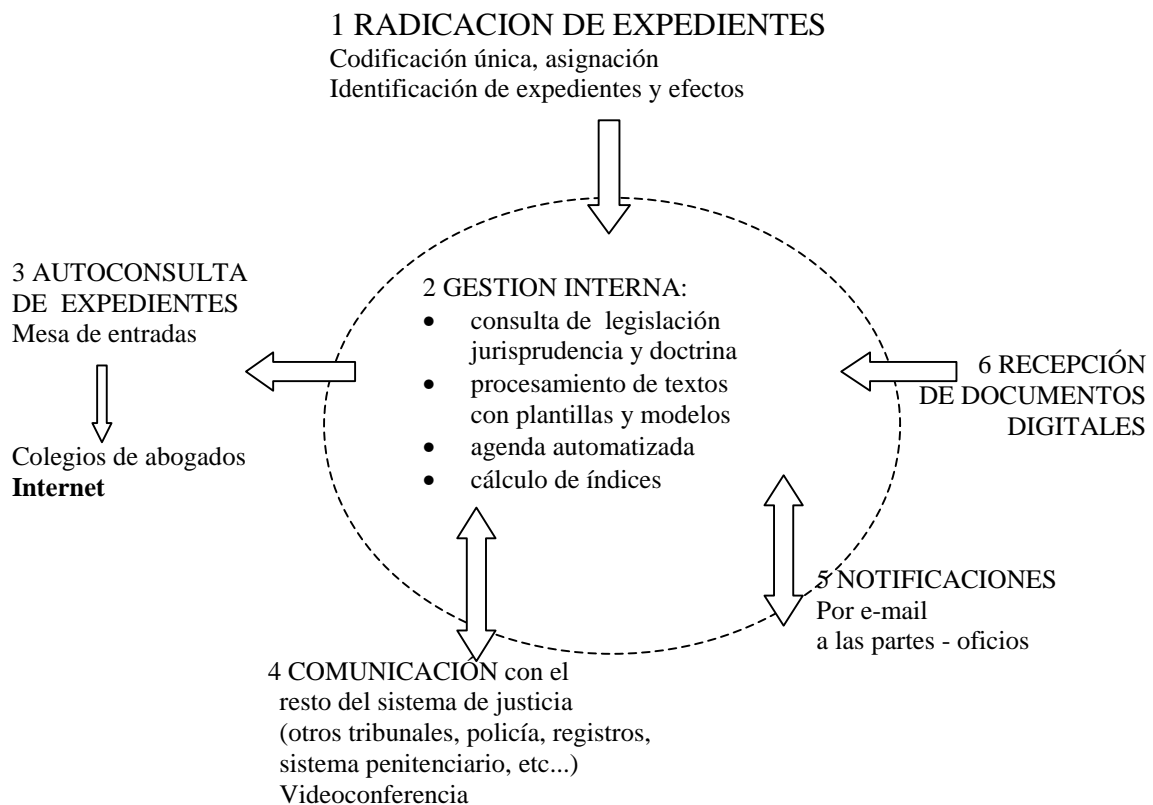
Nótese que en primer lugar hablamos de “formulación” de una **política tecnológica**. Esto significa la puesta por escrito y documentación de las líneas de acción, evitando el activismo sin rumbo preciso. Es sintomática su ausencia en el panorama actual de las administraciones de justicia, limitándose en el mejor de los casos a fragmentarias acordadas de las Cortes o Superiores Tribunales dando indicaciones parciales o autorizando iniciativas puntuales, o directamente pliegos de licitaciones y contrataciones.¹ De tal modo, los avances se caracterizan por su inorganicidad y dependencia de la iniciativa de uno u otro funcionario. La magnitud de los recursos económicos involucrados hace necesario este empeño de formalización de los objetivos y opciones concretas, como factor de racionalización de las decisiones públicas. Un antecedente en tal sentido lo constituye el Capítulo VII del Plan Nacional de Reforma Judicial², que enuncia punto por punto líneas de política tecnológica para el sistema judicial. La puesta por escrito de una política tecnológica tiene también, como beneficios adicionales, una mayor garantía de continuidad por encima de las personas circunstancialmente a cargo del área y constituye un herramienta de difusión del trabajo encarado en uno de los tres poderes del gobierno democrático. No debe minimizarse la importancia de este último aspecto, ya que revertir el grave proceso de deslegitimación de la justicia argentina ante la sociedad requerirá, entre otras cosas, un importante

¹ Ya señalaba Bielsa la “...Falta de un marco de referencia. Como soporte para cualquier cambio, que se resuelva emprender, es imprescindible disponer de un repertorio abarcador de pautas de actuación, que brinde las directivas necesarias para la incorporación progresiva y no traumática de la tecnología, que señale la regularidad en la entrega de información fehaciente, y que permita flexibilizar el comportamiento del entorno judicial ante la inminencia del cambio...”; “Transformación del derecho en justicia”, Buenos Aires, La Ley 1993, pág. 151.

² Ministerio de Justicia, Buenos Aires, Noviembre de 1999. Otro antecedente puede verse en el “Report and Recommendations of the Information Technology Task Force”, Agosto de 1996, de la “Texas Commission on Judicial Efficiency”, cuya tarea consistió básicamente en elaborar recomendaciones para aumentar la eficiencia y eficacia del sistema judicial del estado de Texas.

esfuerzo de comunicación.

La introducción de TI en la gestión judicial es un proceso comenzado hace varios años, aunque lejos está aun de llevar a una nueva dimensión de eficiencia al proceso judicial. En el esquema que se presenta a continuación³, se enuncian las principales tareas que pueden ser realizadas de modo más eficaz y eficiente con el uso de las nuevas tecnologías. La numeración indica la secuencia en que se han ido automatizando de hecho, sin indicar prioridades ni orden lógico alguno.



Debe asumirse como radicalmente obsoleto, caro e ineficiente el uso del soporte papel, que en la actualidad amenaza con sepultar a los tribunales bajo toneladas de expedientes. La eficacia del manejo informático de grandes volúmenes de información está fuera de toda duda. Las bases de datos hoy permiten almacenar y recuperar a gran velocidad la información, con economía de tiempo y recursos humanos. Existen experiencias en el país, por desgracia insuficientemente documentadas y evaluadas, que permiten prever un salto tanto en la productividad de las oficinas judiciales como en la eficiencia para brindar información a los actores del proceso judicial a partir de la **incorporación de las TI a la gestión de las oficinas judiciales**. Una de las más interesantes es la desarrollada en el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 8^{va}. Nominación de la ciudad de Santa Fe para el trámite de la causa "Banco del Interior y Buenos Aires S.A. s/ Quiebra". En él se verificaron aproximadamente 20.000 créditos, habiéndose suscitado 8.024 impugnaciones; también ingresaron 120 verificaciones tardías y 700 pedidos de pronto pago de créditos laborales. Súmese el consecuente incremento de causas iniciadas en el Juzgado que pasó

³ Garavano, Chayer, Cambellotti y Ricci, "La problemática de la Oficina Judicial en la Argentina", El Derecho, Buenos Aires 3 de septiembre de 1999.

de 731 en el año 1991 a 9.237 en 1992. Con un equipamiento informático muy inferior al disponible en la actualidad (una red formada por una COMPAQ AT 386 con disco rígido de 84 mb, dos XT como terminales y dos impresoras EPSON 1050; y un software elaborado ad hoc por los técnicos de la Secretaría de Informática del Poder Judicial santafesino) y la elevación del número de empleados de cinco a siete, la cantidad de resoluciones dictadas por año se elevó en un 1.100% (de 604 en 1992 se pasó a 6.964 en 1993). Aun descontando el impacto derivado del aumento de empleados, el dato es impresionante. A la vez, se brindó a los interesados un servicio de información eficiente y ágil sobre el estado de sus créditos o cualquier otra cuestión de su interés, organizado desde la Mesa de Entradas, que conformó ampliamente a los usuarios. Estaba a su disposición la información completa y actualizada del estado de sus créditos en menos de 30 segundos, extendiéndose dicho informe por escrito.

La recuperación de **documentos digitales judiciales para su consulta** puede realizarse incluso a distancia a través de las redes de telecomunicaciones existentes. **Internet** se destaca como una red pública de alcance mundial, de gran capilaridad dada la posibilidad de acceso a través de la red telefónica. En el mencionado Plan Nacional de Reforma Judicial⁴ ya fue explícitamente aceptada como posible interfase entre el poder judicial y los ciudadanos. Un primer paso puede ser una terminal para autoconsulta de los profesionales y las partes en la mesa de entradas; o en el hall del edificio que agrupe a varios tribunales, conectada a la LAN (red de área local) de los juzgados para luego habilitar la consulta on line, como se está haciendo desde 1999 en varios Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires y en los Fueros Civil y Comercial de la Nación. Esto tiene, además, un fuerte efecto descongestionador en las atestadas mesas de entrada. Debe plantearse también la realización de notificaciones a las partes en el juicio y el diligenciamiento de oficios a través del correo electrónico, recurriendo en caso de ser necesario a la firma digital. No estamos pensando en la notificación de la demanda, pero sí en la eventual obligación de las partes de constituir un “domicilio electrónico” para agilizar un factor de retraso en la tramitación del expediente como son las notificaciones, poniendo en cabeza del tribunal, a tal efecto, la obligación de emitirlos. Dado que resulta sencillo automatizar esta tarea en un sistema informático bien diseñado, no se recargaría en modo alguno las labores de la oficina judicial, y se evitarían dilaciones innecesarias. Un interesante antecedente en este sentido es la circular del Banco Central que en 1998 ordenó que todos los pedidos de informes, embargos o inhibición de bienes que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) dirigiera a los bancos se hicieran por medio de una página web. En primera instancia, los bancos procesaban esta información manualmente, aprovechando sólo parcialmente las posibilidades que brindaba la producción y publicación en formato digital de estos datos. Recientemente, el Banque Nationale de Paris implementó una solución informática que compara las listas publicadas por la AFIP con una réplica de la base de clientes de la entidad (en formato Access), para verificar si las personas o entidades mencionadas por el organismo recaudador tienen cuentas en ese banco. Y también “dispara” las contestaciones que correspondan de los oficios judiciales. Este sistema produjo el ahorro de entre el 60 y el 80% del tiempo de trabajo de una persona, a un costo de sólo U\$S 5.000.

Finalmente, un sistema informático funcionando en régimen no tendría inconveniente en recibir documentos en formato digital, con lo cual la totalidad de la información del expediente sería procesada digitalmente (tanto la producida en el tribunal como la emanada de las partes o terceros). Podría comenzarse con el envío de documentos

⁴ Ministerio de Justicia, Buenos Aires, Diciembre de 1998; en línea <http://planreforma.jus.gov.ar>

adjuntos a través del correo electrónico, con el diskette como medio alternativo, y durante un período de transición, todavía con copia en papel. Esto además producirá una drástica disminución en las demoras en las vistas a las asesorías, préstamos de expedientes por su orden, remisiones ad effectum videndi a otros tribunales, etc., ya que todos podrían acceder a la vez a la totalidad del expediente. Una experiencia en esta dirección está ya en marcha en el Fuero Civil de la Nación. Por Acordada n° 984 del 9 de mayo pasado, el plenario de la Cámara autorizó, a modo de experiencia piloto, la implementación del “sistema informático de consulta remota de expedientes digitalizados”, ofrecido por la empresa "Equity Group" en el Juzgado Nacional en lo Civil N° 55 a cargo del doctor Felipe G.Ehrlich Moreno.

Además del uso para la gestión interna de las oficinas judiciales y la consulta de terceros de los expedientes digitalizados, las características multimediales de las TI le brindan un amplio campo en orden a la producción y presentación de la prueba en los juicios, en particular orales⁵. Se utilizaron, por ej, en el juicio por homicidio seguido contra O. J. Simpson en los EE.UU., a través de una red local con monitores en los pupitres de los fiscales, testigos y el juez con más una pantalla de dos metros de alto. Todo tipo de mapas, documentos y fotografías fueron proyectados, evitándose su circulación por la sala. Un paso más en esta dirección es la realidad virtual, llamada así porque permite reproducir virtualmente (por oposición a materialmente) y con una precisión sorprendente, situaciones de hecho que hasta ahora los testigos evocan verbalmente en la sala de audiencias, y los abogados conceptualizan en sus intervenciones. Si bien esta reconstrucción virtual de los hechos hoy tiene elevados costos, no dudamos de la utilidad que puede revestir para las actividades decisorias jurisdiccionales.

Hacia un cambio cultural

Producir un cambio cultural a nivel organizacional es una condición indispensable para la introducción exitosa de las TI en el sistema judicial. Pedagógicamente hablando, el proceso de capacitación debe enfocarse hacia la formación de nuevas competencias tecnológicas en los miembros de las administraciones de justicia. Entendemos por competencia “la aptitud o idoneidad para actuar en un campo específico. La competencia para realizar alguna actividad supone siempre: a) dominio de algunos conocimientos; b) algunas reglas para actuar; c) alguna experiencia. Son conjuntos complejos de habilidades y destrezas que posibilitan la acción en un amplio espectro de situaciones”⁶. El objetivo de lograr personas competentes tecnológicamente es central en este proceso, y debe apuntarse tanto a las **capacidades intelectuales** en orden a lidiar con cantidades crecientes de información, como a la **habilidad** para utilizar las herramientas informáticas, explorar nuevos dispositivos y procesos, seguir secuencias de instrucciones, así como la **actitud** proclive al cambio y favorable a la manipulación y a la experimentación. Algunos ejemplos pueden ilustrar a que nos estamos refiriendo. El uso de computadoras en los tribunales ha permitido acumular en ciertos procesos muchísima información en formato digital; llegado el momento del fallo, resulta asaz sencillo reproducirla en su totalidad en el cuerpo de la sentencia, sin análisis alguno. Así se ha llegado a casos desmesurados, de sentencias de 17.000 páginas, agravados

⁵ Para este punto, se puede consultar el artículo de Bielsa y Vernengo, “Alrededor de los jueces, los criterios de lo justo y el siglo que viene”, La Ley, Buenos Aires 5 de mayo de 1999.

⁶ María I. Marabotto y Grau Jorge, “Multimedios y Educación”, pág. 40, Buenos Aires, Fundec 1995.

porque en la situación actual, deben imprimirse. Aquí ha fallado la capacidad de síntesis, esencial en el entorno de la sociedad de la información caracterizado por su disponibilidad y facilidad de tratamiento. Otro caso cada vez más frecuente es la repetición mecánica de las fundamentaciones en las sentencias, aun en resoluciones con sentido diverso, fruto del uso acrítico e indiscriminado de modelos fácilmente reproducibles. Esto se ve alentado perversamente en los casos que se exigen desde la superintendencia del sistema cuotas mínimas de producción judicial, que impulsa a aumentar la cantidad de fallos sin atender a un estándar mínimo de calidad. Deberá proveerse capacitación específica a los magistrados para una argumentación precisa, concisa y suficiente, así como un adecuado juego de incentivos que desaliente las prácticas descriptas. Yendo al campo de las habilidades y actitudes, hemos mencionado a lo largo de este trabajo numerosas tecnologías en ciernes (característica propia del dinamismo científico y técnico de nuestra sociedad, en perpetuo avance), como la de la firma digital, las tecnologías al servicio de la prueba, etc., que sin una capacidad de exploración, manipulación y disposición al cambio permanente en los operadores del sistema judicial, verán obstaculizado en su oportunidad su incorporación y efectivo uso. Como corolario, podemos afirmar entonces que la capacitación judicial en TI necesita abarcar desde el impacto de la revolución digital en el Derecho, hasta la operación de aplicaciones informáticas específicas. Es característica la liviandad con que se pasa por alto el primero de estos dos puntos en los proyectos de informatización, lo cual conlleva la subutilización de los recursos tecnológicos y la perduración de procedimientos obsoletos que no logran ser desplazados por los nuevos, ante la falta de las competencias necesarias para su operación. Insistimos: debe evitarse a toda costa la concepción del proceso de capacitación como puramente instrumental, de determinados procedimientos o habilidades elementales para el manejo de una o varias aplicaciones específicas. Tal como se dice arriba, deberá apuntarse a la formación de “competencias” nuevas, para tratar con las TI en un nuevo marco cultural emergente, radicalmente diverso de la impronta cultural derivada de la tecnologías de la imprenta atadas al soporte papel.

Conclusiones

Esperamos haber ilustrado suficientemente tres vertientes esenciales y mutuamente dependientes del impacto de las TI en el sistema judicial: la necesaria adecuación normativa, la digitalización de la gestión de las oficinas judiciales y la revolución cultural que implica. Consideramos que debe avanzarse simultáneamente en los tres campos, sin demoras innecesarias, pero sin improvisaciones tampoco. Permítasenos señalar, para concluir que el éxito o el fracaso de proyectos de esta índole suele residir en la metodología de implantación. A tal fin, es indispensable partir de un diagnóstico del área de las TI, incluyendo a las personas que en tanto operadores son una parte crítica del sistema informático, y procurarse la capitalización efectiva de las experiencias propias y de otros sistemas judiciales argentinos. También se debe promover la participación de los operadores del sistema en los organismos que asuman la responsabilidad de planificar e impulsar la transformación. A riesgo de parecer repetitivos, volvemos a afirmar que resultan determinantes en este proceso la redacción de las políticas informáticas a aplicar por la administración de justicia, la promoción de acciones destinadas a impulsar el cambio cultural necesario para asumir las nuevas TI y la definición de un programa de implantación que tenga en cuenta el rediseño operativo de las oficinas judiciales implicadas. Creemos que un exitoso aprovechamiento de las TI

por parte del sistema judicial permitirá no sólo un aumento de eficiencia, sino que a la par los hoy muchas veces injustamente desprestigiados operadores del sistema revalorizarán sus tareas al contar con herramientas que les permitan enfrentar la congestión judicial. Ambos efectos redundarán, finalmente, en una relegitimización de la función jurisdiccional de cara a la sociedad, que hoy se presenta como una necesidad acuciante.

Héctor Mario Chayer
Director Académico

Fores - Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia

Artículo publicado el 5 de octubre de 2001 en El Derecho, No 10.104, Año XXXVIII, Buenos Aires, y
Revista Electronica de Derecho Informatico - REDI N° 29, disponible en línea en
<http://publicaciones.derecho.org/redi/>>